

**AVISO No. 254**

08 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO CESAR PEREZ MILLAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2022 del 27 de abril de 2023**

Persona a notificar: **JULIO CESAR PEREZ MILLAN**

Dirección de notificación: **CALLE 22 # 17 – 15 EDIFICIO OZONO APTO 705 TORRE 2**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

**JULIO CESAR PEREZ MILLAN**

Dirección de notificación: **CALLE 22 # 17 – 15 EDIFICIO OZONO APTO 705 TORRE 2**

Matricula No. **121956**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 254– RESOLUCION PQRDS 2022 del 27 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 254** – RESOLUCION PQRDS 2022 del 27 de abril de 2023  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2022**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

**RADICADO 2023PQR832568**  
**MATRICULA 121956**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JULIO CESAR PEREZ MILLAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO 2023PQR832568**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 22 # 17 – 15 EDIFICIO OZONO APTO 705 TORRE 2**, identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **Matrícula No.121956**.
2. **Que, mediante OFICIO PQRDS 1371 del 27 de marzo de 2023** se dio respuesta a el Derecho de Petición con **RADICADO No. 2023PQR832568** presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

**OFICIO PQRDS 1371**

Armenia, Quindío. 27 de marzo de 2023

Señor (a):  
**JULIO CESAR PEREZ MILLAN**  
**MATRICULA: 121956**  
Correo: jucepe5@hotmail.com  
Armenia Q,

**Asunto: Respuesta petición radicado 2023PQR709483**

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JULIO CESAR PEREZ MILLAN**

1. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 22 N 17 – 15 EDIFICIO OZONO APTO 705 TORRE 2** identificado con **Matrícula 121956**, se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 121956**, que se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 397. SERIE 3655. APTO PERMANECE SOLO. USUARIO VA POCO NO SE PUDO VERIFICAR ESTADO DEL MEDIDOR”

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 121956**, se evidencia que el predio en los últimos periodos ha registrado la misma lectura (**397**), confirmando que el medidor se encuentra **FRENADO**, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.
5. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor (a) **JULIO CESAR PEREZ MILLAN**, que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO USUARIO FRENADO, toda vez que el medidor se encuentra FRENADO, facturando 20 mt3. **Matricula 121956**.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

7. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 121956**, pues el consumo facturado fue el promedio de 20M3 que establece la entidad, ya que el medidor se encuentra FRENADO.
8. Que, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar el cambio del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.
9. Lo anterior, debido a la existencia de instrumentos de medida más precisos, cuyo tratamiento no dista de aquél referido al mal funcionamiento; es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.
10. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.
11. Que, el costo del medidor, instalación y válvula antifraude con la empresa es:

- MCTE (\$273.700)
- **INSTALACION:** TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.493)
- **VALVULA ANTIFRAUDE:** VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$29.750)

Valores que podrían ser financiados hasta en doce (12) meses o ser cancelados de contado.

12. Que de adquirirlo en el comercio deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor Volumétrico ½" R315 o Superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.
13. Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que "las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".
15. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 27 de marzo del año 2023 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio 1372.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JULIO CESAR PEREZ MILLAN** Interpuso **Recurso de Reposición** en contra del **OFICIO PQRDS 1371 del 27 de marzo de 2023**.
5. Que, a la fecha, el predio identificado con **Matricula 121956**, se encuentra a PAZ Y



SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 121956**, se observa que se facturó bajo la Observación de Lectura FRENADO.
7. Que, ya existe la orden de instalación de un nuevo medidor al predio identificado con **Matrícula 121956**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994 estipula** *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, dado lo anterior y debido a la orden de instalación del nuevo medidor, se procederá a ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 62157943** a que sean cobrados únicamente 5m3 de consumo promedio por una persona. **Matrícula 121956**
10. Que, dado lo explicado se procederá a **REVOCAR** el contenido del **OFICIO PQRDS 1371 del 27 de marzo de 2023**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 121956**.
11. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, se ofrecen excusas al peticionario por los inconvenientes que se hayan podido ocasionar, así mismo mediante el presente acto administrativo se ordenaron las correcciones pertinentes para el caso.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el contenido del **OFICIO PQRDS 1371 del 27 de marzo de 2023**, en el sentido de reliquidar la cuenta de acueducto **No. 62157943** a 5m3 por concepto de consumo promedio para una persona, en relación a la orden de instalación del nuevo medidor. **Matrícula 121956**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JULIO CESAR PEREZ MILLAN** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario señor **JULIO CESAR PEREZ MILLAN**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



